



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Secretaría

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este Juzgado. Provea.

NATALIA RAMIREZ ENRIQUEZ
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación N° 2024-00072-00
Asunto: ACCION DE TUTELA
Accionante SANDRA ARCOS DÍAZ
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS – DIRECTORA ICBF
MARIA LUCY SOTO CARO - SECRETARIA GENERAL ICBF
JAIME RICARDO SAAVEDRA P – DIRECTOR GESTION HUMANA ICBF
LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ – DIRECTORA REGIONAL
ENCARGADA ICBF REGIONAL NARIÑO
JOSE ANTONIO PERUGACHE – COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y
GESTION HUMANA ICBF REGIONAL NARIÑO

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Sandra Emilse Arcos Díaz, identificada con c.c. 37.085.482, presenta acción de tutela en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS – DIRECTORA ICBF, MARIA LUCY SOTO CARO - SECRETARIA GENERAL ICBF, JAIME RICARDO SAAVEDRA P – DIRECTOR GESTION HUMANA ICBF, LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ – DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA ICBF REGIONAL NARIÑO, JOSE ANTONIO PERUGACHE – COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GESTION HUMANA ICBF REGIONAL NARIÑO, para que se amparen sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, trabajo, debido proceso entre otros que considera vulnerados por la mencionada entidad, en consecuencia se le ordene a ésta “AMPARAR los derechos invocados por la suscrita como Servidora Pública, madre e hija y de mis representados esto es mi hija menor de edad LEAH CATALEIA ANGULO ARCOS y mi padre JESUS SALVADOR ARCOS REALPE como adulto mayor. ii. Se REVOQUE la orden o decisión de REUBICACION efectuada por la secretaria general y Director de Gestión Humana de sede nacional del ICBF, o quien haga sus veces, efectuada mediante Resolución No. 7985 del veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), que decidió modificar la Resolución No. 6347 de fecha 15 de septiembre de 2023, esto es cambiar mi lugar de domicilio y trabajo de Pasto a Tumaco (N), con lo cual se causo una desmejora a mis condiciones laborales. iii. Una vez ocurrido lo anterior, se ordene de manera inmediata mi UBICACIÓN en el lugar donde fui nombrada esto es, el Centro Zonal Pasto Dos de la Regional Nariño de ICBF, mediante Resolución No. 6347 de fecha 15 de septiembre de 2023. iv. Se limite a ICBF sede Nacional en su posición de empleador dominante a no desconocer mis derechos fundamentales sin discriminarme como sujeto de protección especial Madre cabeza de familia y los de mis dependientes”.

Como medida provisional, solicita a este despacho que *“Teniendo en cuenta el panorama de salud física y mental y protección integral (cuidado personal) de mis dependientes, solicito comedidamente a su señoría con la admisión de Tutela ordenar el trabajo en casa de conformidad con las nuevas disposiciones legales y constitucionales, hasta tanto se resuelve la presente Acción, con el fin de adelantar las gestiones en materia de salud de manera presencial y directa hacer el acompañamiento respectivo y recibir atención especializada en salud física y mental”*, misma que no será decretada, pues dentro del plenario no se acredita urgencia alguna con la que se pueda ocasionar un perjuicio irremediable de no decretarse la misma y que no pueda dar espera a la resolución de la presente tutela.

Por otra parte, leído el escrito de tutela se hace necesario vincular a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Pasto y a Jully Alejandra Patiño, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela.

Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se admitirá la presente acción de tutela, se requerirá a la entidad, personas accionadas y partes vinculadas para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes. Se advertirá que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y (ii) de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente decisión a las partes y se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes, en orden a decidir la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto (N),

Resuelve:

1º). ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por Sandra Emilse Arcos Díaz, identificada con c.c. 37.085.482, en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS – DIRECTORA ICBF, MARIA LUCY SOTO CARO - SECRETARIA GENERAL ICBF, JAIME RICARDO SAAVEDRA P – DIRECTOR GESTION HUMANA ICBF, LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ – DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA ICBF REGIONAL NARIÑO, JOSE ANTONIO PERUGACHE – COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GESTION HUMANA ICBF REGIONAL NARIÑO.

2º). VINCULAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de la ciudad de Pasto y a Jully Alejandra Patiño, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela.

3º). REQUERIR a las entidades accionadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes.

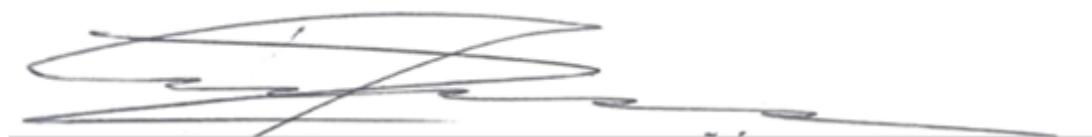
Se advertirá que: *(i)* según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y *(ii)* de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4°). NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

5°). DECRETAR como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela, y aquellos que se presenten por parte de las entidades accionadas.

6°). NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, debiéndose entregar a las entidades accionadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
JUEZ

RNEC/NRamírez